Eca 1966

Economistas Consultores Asociados

BOLETÍN DE ACTUALIDAD CONTABLE Y FISCAL

Enero 2025

Sumario:

1. Introducción 4
2. Avisos varios..... 5
2.1. Resumen anual de IVA 5
2.2. Alta o baja como Gran Empresa a efectos de IVA 5
2.3. Bonificaciones en IAE 6
2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados 6
2.5. Declaración informativa sobre arrendamientos..... 7
2.6. Obligación de retener en arrendamientos 8
3. Calendario fiscal enero 2025 10
3.1. Hasta el día 13 (el 12 es lunes)..... 10
3.2. Hasta el día 20 10
3.3. Hasta el 30 de enero 10
3.4. Hasta el día 31 11
4. Repaso de la situación censal 13
4.1. Modelo 111. Retenciones IRPF por trabajo personal o actividad económica 13

4.2. Modelos 115 y 123. Retenciones por rendimientos de capital inmobiliario o mobiliario 13
4.3. Modelo 303. IVA..... 14
4.4. Modelo 390. Resumen anual de IVA. 14
4.5. Modelo 349. Resumen de operaciones intracomunitarias. 15
4.6. INTRASTAT..... 15
4.7. Impuesto de Actividades Económicas 16
5. Novedades en Impuesto de Sociedades para 2025 17
5.1. Imputación de dotaciones por deterioro de créditos y otros activos de determinadas provisiones 17
5.2. Prórroga de la limitación a la compensación de bases imponibles negativas individuales dentro de un grupo consolidado 18
5.3. Mejora de la deducción por reserva de capitalización 19
5.4. Cambios en los tipos de gravamen..... 20
5.4.1. Entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros (microempresas)..... 20
5.4.2. Las entidades que cumplan los requisitos para aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión..... 22
5.4.3. Cooperativas 22
6. Modificación en la escala del ahorro en IRPF 23
7. Prórroga de la moratoria de la obligación de disolver la sociedad por acumulación de pérdidas 24

1. INTRODUCCIÓN

El final de 2024 ha traído consigo la aprobación de varias medidas tributarias puntuales de las que hemos informado a través de nuestra web, pero hemos dejado para este boletín algunas que requieren una mayor atención.

Por otro lado, enero viene como siempre, con las declaraciones mensuales y trimestrales y los resúmenes anuales de retenciones e IVA. A partir de ahí los cierres… y mejor no pensarlo. Por consolarnos, parece confirmarse que la implantación del VERIFACTU se retrasará hasta enero de 2026; ganaremos algo de tiempo, pero será un tema que protagonice 2025.

En cuanto esta campaña de declaraciones de enero, viene con pocas novedades, pero siempre conviene repasar los puntos que suelen objeto de requerimientos posteriores.

Y mientras tanto os deseamos un Feliz 2025.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Resumen anual de IVA

El plazo de presentación del resumen anual de IVA se extiende hasta el próximo 30 de enero. Tal y como viene pasando en los últimos años, nos remitimos a nuestro monográfico en el que revisamos cuestiones prácticas que afectan a la declaración y que está disponible en nuestra web www.eca1966.es en la sección de Fondo de Armario.
https://eca1966.es/login/?redirect_to=https%3A%2F%2Feca1966.es%2Fresumen-anual-de-iva%2F

2.2. Alta o baja como Gran Empresa a efectos de IVA

Aunque teóricamente tenemos todo el mes de enero para poder comunicar el cambio, lo cierto es que si alguna empresa ha superado en 2024 los 6.010.012 euros en el volumen de operaciones a efectos de IVA y en 2023 no lo había hecho, conviene que se dé de alta cuanto antes, porque desde el 1 de enero estará incluida obligatoriamente en el SII. El alta como Gran Empresa lleva implícita la obligación de presentar las declaraciones de IVA y retenciones con periodicidad mensual.

Recordamos que no forman parte del volumen de operaciones las ventas de bienes de inversión, aunque formen parte de las operaciones en las que se devenga IVA. Para evitar problemas censales es imprescindible que el resumen anual esté correctamente cumplimentado.

2.3. Bonificaciones en IAE

Como ya avisamos en el boletín de noviembre, durante el mes de enero hay que solicitar las bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas que cada ayuntamiento haya podido implantar.

Os recordamos las del Ayuntamiento de Zaragoza (muy parecidas a las de los demás):

- Empresas que crean empleo
- Empresas que proporcionan transporte a sus empleados
- Autogeneración de energía y empresas en pérdidas.
- Bonificación por Rendimientos de la actividad económica Negativos

2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados

(viene de diciembre)

El devengo de intereses en saldo entre empresas del grupo o con socios es obligatorio al menos una vez al año, y lo más práctico es hacerlo con fecha 31 de diciembre.

Este devengo de intereses obligará a presentar el modelo 123 (retenciones por rendimientos de capital mobiliario) y el 193 (resumen anual) durante el mes de enero.

IMPORTANTE: Reiteramos la importancia a la existencia de un contrato que regule las condiciones de estos préstamos vinculados, particularmente en lo que se refiere al tipo de interés. Hay que repasar las contabilidades para verificar que todos los saldos significativos entre empresas vinculadas y/o con socios están bien documentados.

En el blog de nuestra página www.eca1966.es , hemos hecho referencia a una reciente sentencia de la Audiencia Nacional en la que se considera que las transferencias de un socio a su sociedad son donaciones y no préstamos por no estar correctamente documentadas.

IMPORTANTE: Los dividendos entre empresas del mismo grupo están exentos de retención y por tanto no se declaran en el modelo 123, pero sí que hay que incluirlos en el modelo 193.

IMPORTANTE: Cuando el prestamista es una persona física casada en régimen de consorciales o gananciales es necesario incluir los datos de los dos cónyuges en el modelo 193. De lo contrario se imputarán todos los rendimientos a uno solo de los cónyuges y es posible que en el momento de hacer la declaración anual de IRPF se incremente la cuota por cambio de tramo en la tarifa.

2.5. Declaración informativa sobre arrendamientos

IMPORTANTE: Cuando el arrendador es una persona física casada en régimen de consorciales o gananciales y los rendimientos supongan para él rendimientos de capital inmobiliario, es necesario incluir los datos de los dos cónyuges en el modelo 180. De lo contrario se imputarán todos los rendimientos a uno solo de los cónyuges y es posible que en el momento de hacer la declaración anual de IRPF se incremente la cuota por cambio de tramo en la tarifa.

En este caso hemos de tener en cuenta que inquilino y arrendador no tienen porque pertenecer al mismo grupo, por lo que desde el punto de vista del arrendador es conveniente asegurarse de que el modelo 180 del inquilino está cumplimentado correctamente.

2.6. Obligación de retener en arrendamientos

(viene de diciembre)

Están sujetos a retención a cuenta los arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles urbanos, con las siguientes **excepciones**:

- Arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 euros anuales.
- Arrendador obligado a tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 del IAE, es decir, cuando el valor catastral de los inmuebles arrendados es superior a 601.012,10 euros.

Para acreditar la exoneración de la obligación de retener (obligación de tributar por IAE) el arrendador debe entregar al arrendatario una **certificación expedida por la AEAT** del domicilio fiscal. **Tiene vigencia durante el año natural de su expedición o, si se pide en diciembre, para el año siguiente**.

Por lo tanto, tenemos:

1. Desde el punto de vista de los **inquilinos**, conviene que solicitemos la consabida certificación a nuestro arrendador, ya que en caso de no disponer de la misma recae en el inquilino la

obligación de retener y la consiguiente sanción en caso de incumplimiento de esa obligación.

2. En el caso de los **arrendadores**, conviene pedir la certificación en los primeros días de enero o incluso durante el mes de diciembre. Suele ser necesario aportar una fotocopia de los recibos de IBI de los inmuebles arrendados y/o copia de los contratos de arrendamiento[1].

[1] Esta exigencia depende del gusto del funcionario que nos atienda. Suele bastar con los recibos de IBI.

3. CALENDARIO FISCAL ENERO 2025

3.1. Hasta el día 13 (el 12 es lunes)

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

Importante comprobar la coherencia con lo que luego declaramos en IVA o en el modelo 349.

3.2. Hasta el día 20

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

El plazo de domiciliación acaba el **15 de enero**.

3.3. Hasta el 30 de enero

Modelo 130: Liquidación de pago a cuenta de IRPF de empresarios y profesionales cuyos ingresos no soportan retención o lo hacen en menos del 70% de su importe.

Esta declaración se presenta en los primeros 20 días de abril, julio y octubre, pero en el referido al último trimestre se amplía el plazo hasta el día 30.

Esta declaración debería coincidir con lo que luego se declara en la declaración anual de IRPF.

El plazo de domiciliación acaba el **27 de enero**.

Modelo 303: Declaración mensual o trimestral de IVA. Las declaraciones mensuales se declaran hasta el 30 del mes siguiente; en el caso de la correspondiente al último trimestre el plazo se amplía hasta el 30, cuando en los demás trimestres solo llega hasta el 20.

El plazo de domiciliación acaba el **27 de enero**.

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

Modelo 390: Resumen Anual de IVA.

3.4. Hasta el día 31

Modelo 190: Resumen anual de retenciones de IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 180: Resumen anual de retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

IMPORTANTE (1): Si estamos reteniendo a una persona física casada en consorciales, conviene dividir las retenciones entre los dos cónyuges, sobre todo si son arrendadores vinculados a nosotros.

Modelo 193: Resumen anual de retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

IMPORTANTE (2): Lo mismo que en (1).

IMPORTANTE (3): En el caso de intereses por préstamos vinculados hay que elegir bien la clave informativa, porque en ocasiones llevamos a base imponible general rendimientos que deberían ir a la base del ahorro.

Modelo 184: Declaración informativa de los rendimientos obtenidos por comunidades de bienes y herencias yacentes y su imputación a los comuneros o herederos.

4. REPASO DE LA SITUACIÓN CENSAL

Conviene comunicar cualquier cambio necesario con efectos 31 de diciembre, sobre todo si son bajas de obligaciones, para evitar en la medida de lo posible la falta o exceso de presentación de declaraciones.

4.1. Modelo 111. Retenciones IRPF por trabajo personal o actividad económica

Siempre es obligatoria su presentación cuando se cuente con empleados.

Cuando no hay empleados su presentación solo será obligatoria cuando se hayan satisfecho rendimientos con retención a profesionales, salvo que hayamos comunicado la obligación de presentación. No obstante lo anterior, nos estamos encontrando requerimientos en los que se insta a dar de alta la obligación cuando se satisfacen esporádicamente retenciones a profesionales, y que vamos resolviendo caso por caso, porque no están justificados.

4.2. Modelos 115 y 123. Retenciones por rendimientos de capital inmobiliario o mobiliario

Si NO hemos comunicado a través del modelo 036 la obligación de presentación solo habrá que presentar cuando se satisfagan rendimientos.

Es importante NO dar de alta la obligación salvo que vayamos a hacer presentaciones todos los meses o trimestres, porque en ese caso

hay que presentar la declaración aunque no haya rendimientos y en caso de no hacerlo pueden llegar requerimientos.

4.3. Modelo 303. IVA

Para poder presentarlo es obligatorio haber dado de alta la obligación, y evidentemente siempre hay que hacerlo cuando haya cuotas repercutidas.

Si la sociedad queda inactiva es mejor dar de baja la obligación, pero siempre teniendo en cuenta que si queremos pedir la devolución de cuotas habrá que esperar a que acabe el ejercicio y pedir la devolución en enero.

Si posteriormente hay se produce una operación en las que se devenga IVA (aunque esté exenta) será necesario dar de alta y de baja la obligación.

4.4. Modelo 390. Resumen anual de IVA.

Quedan exonerados de presentar la declaración-resumen anual del IVA, Modelo 390:

i) Aquellos sujetos pasivos que lleven los Libros registro del IVA a través del SII.

ii) Aquellos sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que tributando solamente en territorio común, realicen actividades en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos. No procede la exoneración si se ha producido la baja censal en el periodo.

Esta exoneración no se comunica en la declaración censal, pero sí que puede ser objeto de requerimiento en el caso de que sea improcedente.

Si la exoneración opera hay que incluir información adicional en la última declaración mensual o trimestral.

4.5. Modelo 349. Resumen de operaciones intracomunitarias.

Con carácter general la declaración debe presentarse con periodicidad mensual, siendo necesario siempre un alta previa en el Registro de Operadores Intracomunitarios. Sin embargo, si el volumen de operaciones en el trimestre en curso y en los tres anteriores no supera los 50.000 euros (sumando compras y ventas) la periodicidad será trimestral.

Si venimos obligados a presentar una declaración trimestral pero en un momento dado se supera el umbral de 50.000 euros, habrá que presentar una declaración mensual o bimestral.

Un buen lío, sobre todo tratándose de una declaración informativa.

4.6. INTRASTAT

Es una declaración obligatoria para todos los operadores intracomunitarios que hayan realizado operaciones por un volumen superior a 400.000 euros en el año natural anterior, o cuando los alcancen en el año en curso.

4.7. Impuesto de Actividades Económicas

Conviene que revisemos si las actividades en las que estamos dados de alta se corresponden con la actividad realmente desarrollada. En ocasiones se nos quedan actividades de alta que han dejado de realizarse y/o la empresa ha ido cambiando de actividad sin adecuar su epígrafe de IAE.

Es muy importante que la situación censal recoja correctamente nuestras obligaciones, sin que haya diferencias ni por exceso ni por defecto. El mes de enero es un buen momento para hacer ese repaso, que debe empezar por consultar la situación censal en la web de la AEAT utilizando la firma electrónica.

%
%
%
%
%
%
%
%
%
%

5. Novedades en Impuesto de Sociedades para 2025

5.1. Imputación de dotaciones por deterioro de créditos y otros activos de determinadas provisiones

Se aplica a los contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios de al menos veinte millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo y se les **limita el importe de las dotaciones por deterioro de créditos deducibles** y otros activos así como de determinadas provisiones a integrar en la base imponible en función del importe neto de la cifra de negocios.

Así, existen las siguientes posibilidades para la imputación de estos gastos:

a) Importe **inferior a 20 millones** de euros. Se aplica el límite general del 70% de la cuantía de la base imponible positiva previa a la integración de estos gastos, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensación.

b) Importe de **al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones** de euros. El importe máximo imputable está limitado al 50% de la cuantía de la base imponible positiva previa a la integración de estos gastos, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensación.

c) Importe de **al menos 60 millones** de euros. El importe máximo de imputación está limitado al 25% de la cuantía de la base imponible positiva previa a la integración de estos gastos, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensación.

Estas mismas limitaciones resultan de aplicación para los **grupos fiscales**.

5.2. Prórroga de la limitación a la compensación de bases imponibles negativas individuales dentro de un grupo consolidado

Se amplía a los períodos impositivos iniciados en 2024 (que no hayan concluido el 22-12-2024) y 2025 el límite del importe de las bases imponibles negativas individuales obtenidas en el ejercicio a incluir en la base imponible consolidada.

La base imponible del grupo fiscal se calcula partiendo de la suma de todas las **bases imponibles individuales positivas y el 50% de las bases imponibles negativas individuales**, teniendo en cuenta las especialidades establecidas, y el resto de partidas que componen la base imponible consolidada.

El importe de las bases imponibles negativas individuales no incluidas en la base imponible consolidada de los períodos impositivos 2024 y 2025 se integra en la base imponible del grupo por partes iguales en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1-1-2025 y 1-1-2026, respectivamente, incluso cuando se produzca la exclusión de alguna de las entidades que tenía bases imponibles negativas individuales.

Si se produce la pérdida del régimen de consolidación fiscal o la extinción del grupo fiscal, el importe de las bases imponibles negativas individuales pendiente de integración en la base imponible consolidada se integra en el último período impositivo en que el grupo tribute en el régimen de consolidación fiscal.

5.3. Mejora de la deducción por reserva de capitalización

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2025, se incrementa el porcentaje de la reducción y el límite de aplicación sobre la base imponible.

a) Se incrementa el **porcentaje** aplicable con carácter general para la determinación del importe de la reducción del 15% al **20%**.

No obstante, dicho porcentaje **puede ser superior** siempre que la plantilla media total del contribuyente, en el período impositivo, se haya incrementado, respecto de la plantilla media total del período impositivo inmediato anterior, según la siguiente escala:

Incremento de plantilla	**Porcentaje aplicable**
Entre el 2% e inferior al 5%	23%
Entre el 5% y el 10%	26,50%
Superior al 10%	30%

Este incremento de plantilla debe **mantenerse** durante un plazo de tres años desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción.

b) Con **carácter general** el importe de la reducción tiene como **límite el 20% de la base imponible** positiva del período impositivo previa a la propia reducción, a la integración en la base imponible de los gastos no deducibles procedentes de determinadas provisiones y deterioros de ejercicios anteriores que generaron activos por impuesto diferido y a la compensación de bases imponibles negativas. Como excepción**, este límite se incrementa al 25%** para contribuyentes cuyo importe neto de la **cifra de negocios sea inferior a un millón de euros** durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda la reducción.

5.4. Cambios en los tipos de gravamen

5.4.1. Entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros (microempresas)

Para los períodos impositivos que se inicien **a partir del 1-1-2025** (no obstante ver el régimen transitorio) los tipos a aplicar son los de la siguiente escala (hasta entonces, 23%), salvo que deban tributar a un tipo diferente del general:

- por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros: 17%;
- por la parte de base imponible restante: 20%.

En el supuesto de entidades con un período impositivo con una **duración inferior al año**, la parte de la base imponible que tributa al tipo del 17%, es la menor de las siguientes cantidades:

- la que resulte de aplicar a 50.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días;
- la base imponible del período impositivo.

Como **régimen transitorio** se prevé la aplicación a estas entidades de la siguiente escala para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años **2025 y 2026**, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general:

- por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros: 21%, para los períodos impositivos que se inicien dentro del año **2025** ; 19% para los períodos impositivos que se inicien dentro del año **2026**;
- por la parte de base imponible restante: 22% para los períodos impositivos que se inicien dentro del año **2025** ; 21% para los períodos impositivos que se inicien dentro del año **2026**.

En el supuesto de entidades con un período impositivo con una duración inferior al año, la parte de la base imponible que tributa al tipo del 21% en los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2025, o 19% para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2026, es la menor de las siguientes cantidades:

- la que resulte de aplicar a 50.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días;
- la base imponible del período impositivo.

5.4.2. Las entidades que cumplan los requisitos para aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión

Para los períodos impositivos que se inicien **a partir del 1-1-2025** (no obstante ver el régimen transitorio), tributan al tipo del 20%, excepto si deben tributar a un tipo diferente del general.

De forma transitoria, para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años **2025, 2026, 2027 y 2028** los tipos aplicables son los siguientes, excepto si deben tributar a un tipo diferente del general:

- periodos impositivos iniciados dentro del año 2025: 24%;
- periodos impositivos iniciados dentro del año 2026: 23%;
- periodos impositivos iniciados dentro del año 2027: 22%;
- periodos impositivos iniciados dentro del año 2028: 21%.

5.4.3. Cooperativas

Para los períodos impositivos que se inicien **a partir del 1-1-2025,** se introducen las siguientes novedades:

- sociedades cooperativas **fiscalmente protegidas:** tributan a los tipos de gravamen resultantes de minorar en tres puntos porcentuales los tipos de gravamen previstos en la LIS art.29.1, siempre que el tipo resultante no supere el 20% (hasta entonces tributaban al 20%), excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán a los tipos antes mencionados previstos en la LIS art.29.1 (hasta entonces se hacía referencia al tipo de general);
- **cooperativas de crédito y cajas rurales** tributarán a los tipos de gravamen previstos en la LIS art.29.1 (hasta entonces se hacía referencia al tipo de general), excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo del 30%.

6. MODIFICACIÓN EN LA ESCALA DEL AHORRO EN IRPF

A partir del 1 de enero de 2025 se modifica la escala del ahorro en IRPF, incrementando del 28% al 30% el tipo impositivo para la parte de la base del ahorro que supere los 300.000 euros. La escala queda así:

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base hasta €	Tipo %
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27,00
300.000,00	71.880,00	en adelante	30,00

7. PRÓRROGA DE LA MORATORIA DE LA OBLIGACIÓN DE DISOLVER LA SOCIEDAD POR ACUMULACIÓN DE PÉRDIDAS

En el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social , entre otras medidas, se ha prorrogado la denominada *"moratoria contable"* en los siguientes términos:

Artículo 5. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas provocada por diversos acontecimientos naturales.

1. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, ***no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026****. Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la*

disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Se añade además un supuesto especial para las empresas afectadas por la DANA.

Buena noticia, en principio, para empresas con futuro a las que esté costando recuperarse más de lo previsto.

29106820K ARTURO HERNANDEZ (R: B50815968)

Firmado digitalmente por 29106820K ARTURO HERNANDEZ (R: B50815968)
Fecha: 2024.12.28 15:00:41 +01'00'